

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Repostarías-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden relativa á la formalización de los índices á que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la ley del Notariado.

Otras relativas á personal de Registradores de la propiedad.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Circular recomendando á los Notarios contesten al Cuestionario de la Sección de Ciencias del Ateneo de Madrid, referente á nacimientos, matrimonios y defunciones.

Anuncios de vacantes de Notarías.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1902.

Ministerio de Hacienda:

Ley disponiendo que desde 1.º de Febrero de 1902 queden retiradas de la circulación las deudas exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.

Otra prohibiendo la adquisición por el Tesoro de barras de plata y la acuñación de monedas de 5 pesetas de este metal.

Otra disponiendo que los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896 terminen en 31 de Diciembre próximo.

Dirección general de la Deuda pública.—Anuncio referente á entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por canje de carpetas provisionales de igual renta.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Llamando á los representantes de la fundación Casa Hospital de Infantes Huérfanos de Manresa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Historia Natural del Instituto de Palencia á D. Victorino Canseco.

Otra denegando, por ahora, la declaración de Corporación oficial solicitada por el Sindicato de exportadores de vinos de Cataluña, Valencia y Aragón.

Subsecretaría.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Subasta para la construcción de un Observatorio meteorológico en la Universidad de Granada.

Instituto agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la venta de ganado de cerda.

Universidad Central.—Rectificación al anuncio del concurso Comas, publicado en la GACETA del 27 del actual.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes aprobatorias de los sistemas de contadores de electricidad que se expresan.

Otra (reproducida) disponiendo que debe exigirse el pago de 25 pesetas á toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Anuncio relativo á la concesión del canal del Príncipe de Asturias.

Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor.

Tribunal de Orentas del Reino.

Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar vacantes en este Tribunal.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Emisión, por suscripción, de títulos amortizables de la serie 3.ª, por valor de 300.000 pesetas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de dicha provincia.

Edictos de Universidades relativos á oposiciones para proveer Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Subasta para contratar el servicio de transportes para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas.

Anunciando hallarse expuesto al público en la Secretaría el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta Villa para el año 1902.

Alcaldía constitucional de La Unión.—Concurso para el arrendamiento de una casa con destino á estación telegráfica.

Alcaldía constitucional de Murcia.—Edicto referente á expropiación de una casa.

Alcaldía constitucional de Navarrete.—Anunciando la vacante de Médico Cirujano de dicha localidad.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpetua interior al 4 por 100, en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900.

El tipo de canje de los títulos de la deuda exterior no estampillada por los de la deuda perpetua interior al 4 por 100, seguirá siendo el de 100 unidades de la primera por 110 de la segunda.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la adquisición por el Tesoro de barras de plata y la acuñación de monedas de 5 pesetas de este metal.

Para la acuñación de monedas de 2 y de una peseta y de 50 céntimos de peseta, se utilizará la moneda borrrosa y la divisionaria de sistemas anteriores al vigente, y, si fuere preciso, se refundirán monedas de 5 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir en operaciones sucesivas obligaciones del Tesoro hasta una suma igual al importe de la Deuda flotante procedente de Ultramar.

El producto de la negociación de dichas obligaciones se aplicará única y exclusivamente á satisfacer la referida Deuda flotante.

Las obligaciones cuya emisión se autoriza serán de 500 y de 5.000 pesetas, vencidas á tres, seis, nueve y doce meses; estarán exentas de todo impuesto ó contribución; serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de deuda que se realice; se negociarán á la par precisamente, y sus intereses se pagarán por trimestres vencidos.

El Banco de España se encargará, por cuenta del Tesoro, de su negociación y del pago de sus intereses y de su capital á sus respectivos vencimientos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las deudas exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas,

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896 terminarán el 31 de Diciembre próximo, en cuya fecha quedarán anulados los remanentes que ofrezcan los créditos autorizados, en cuanto excedan de las obligaciones reconocidas y liquidadas. El imperio de éstas se trasladará á la cuenta del presupuesto de 1902, en conceptos especiales de sus respectivas secciones como resultas de ejercicios cerrados, á fin de que tengan aplicación los pagos que se verifiquen.

Las cantidades que deba realizar el Tesoro por virtud de las disposiciones legales relativas á los medios de atender á las obligaciones de dichos presupuestos, así como los reintegros que tengan lugar desde 1.º de Enero próximo de pagos verificados hasta 31 de Diciembre anterior, ingresarán como recursos del presupuesto que á la sazón se halle en ejercicio.

Art. 2.º La Intervención general de la Administración del Estado formará las cuentas generales de los referidos presupuestos antes de 1.º de Julio de 1902, y comprobadas que sean por el Tribunal de Cuentas del Reino antes de 1.º de Octubre del mismo año, se someterán á la aprobación de las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si la institución del Notariado, por su historia y antecedentes, tuvo siempre como fin esencial llenar una necesidad social, sobre todo desde el momento en que la ley de 28 de Mayo de 1862 constituyó la fe pública bajo la nueva forma que es conocida, muy conveniente ha de ser que, con el concurso de nuevas disposiciones, se vayan corrigiendo defectos y abusos que vician y descomponen el mejor sistema.

Preferible sería acometer de una vez el problema íntegro del Notariado, cimentándole más sólidamente y dándole en la aplicación todo el desenvolvimiento que con imperio reclaman los adelantos científicos. Pero como una innovación general há menester para llevarla á cabo tiempo y estudio superior, no es cosa de aplazar lo que, cumpliendo fines de urgencia, pueda ser asequible de reformas parciales y sucesivas.

Entre otras descuella una que afecta al modo y forma con que, si no todos, muchos Notarios consideran cumplido el deber legal de formalizar los índices de los documentos que autorizan, olvidándose, al parecer, de la utilidad que, hoy como mañana, reportan y pueden reportar, si por acaso no desconocen el fin esencial y práctico en que sobre ese servicio supo también inspirarse la institución del Notariado.

Con efecto, ha dispuesto la ley en su art. 23 que los Notarios, dentro de los ocho primeros días de cada mes, remitan al Presidente de la Audiencia respectiva un índice de cuantas escrituras matrices otorgasen en el anterior, expresando el número de documentos, fecha del otorgamiento, lugar y día, nombre de los otorgantes y el objeto del acto ó contrato. Tal es el precepto legal que ha debido tener mejor observancia que la que tuvo hasta hoy de parte de algunos Notarios, los cuales, así como para salir del paso, limitanse á consignar en los índices las frases genéricas de «acta», «protesto», «venta», «préstamo», en vez de determinar, aunque sumariamente, tanto la denominación como la naturaleza y objeto del acto ó contrato autorizado.

Por eso, para asegurar con mayores defensas el exacto cumplimiento de la ley, estimo conveniente el Ministro que suscribe ampliar el modelo oficial á que

los Notarios se acomodan cuando formalicen los índices, á otros requisitos más, como el de dar á conocer, no sólo al otorgante, sino también al requirente—factores sin los cuales no puede darse documento protocolado,—testigos presenciales al otorgamiento, testigos de conocimiento cuando concurren, y el objeto del acto ó contrato.

Así es como pide la ley ese servicio; y de aquí que el Ministro se proponga restablecer la conveniente armonía en el cumplimiento de un deber que obliga por igual á todos los Notarios, publicando á continuación del presente decreto, bajo la base del oficial, otro nuevo modelo, extensivo también á las actas.

Todo es poco, Señora, á garantizar la eficacia de los índices notariales. Llamados en principio á facilitar, para la mayor comodidad del servicio público, la busca de los documentos otorgados, sirven, á la vez, en la senda trazada por el art. 39 de la ley, de auxiliar poderoso para reconstituir, caso necesario, el todo ó parte de protocolos que se hubiesen inutilizado ó en circunstancias excepcionales desaparecido. La misma experiencia enseña, con harto dolor, que los protocolos no sólo se han mirado con descuido por quienes tuvieron una triste idea del depósito de la fe pública, sino que en tiempos calamitosos sirvieron de pasto á hogueras que alumbraron escenas de desolación.

Y no es que los fines de este eficazísimo servicio no se hubiesen previsto mucho antes. Entre tantas otras disposiciones, anteriores y posteriores á la ley del Notariado, sirva de ejemplo la Pragmática expedida por Felipe III en el año 1603, que obligó á los Escribanos reales, bajo pena de nulidad, á dar anualmente una relación jurada, cierta y verdadera, con distinción de nombres de partes, personas y días y sumario breve de las escrituras que ante ellos hubieren sido otorgadas.

Verdad es que en materia de índices se han manifestado posteriormente, acerca de la Autoridad á quien debían remitirse, divergencias, aunque puramente formalistas, entre la ley, el reglamento y las resoluciones de la Dirección de 26 de Noviembre de 1874 y 16 de igual mes de 1875. Pero del conjunto de variabilidad que en estas disposiciones se nota, mal avenido con la claridad y fijeza propias de las leyes, no podía deducirse que la exégesis del art. 33 ofrezca la menor duda. Se transparentará, sí, la tendencia de que los Notarios y sus servicios, separada la Autoridad judicial de deberes extraños á su institución, dependan única y exclusivamente de las Juntas directivas de los Colegios notariales. Modificar sobre este extremo la ley, no es posible hoy sin el concurso del Parlamento, y objeto será de estudio cuando se trate de su reforma.

Lo que sí se puede es modificar los artículos 54 y 55 del reglamento, en el sentido de que el Delegado ó Subdelegado en el distrito correspondiente, y donde no le hubiere, el Juez de primera instancia ó el municipal en su caso, sean quienes pongan en el protocolo la nota del cierre requerida por el primero de aquellos artículos, dando inmediatamente cuenta á las Juntas de haberse cumplido con esta formalidad. No obstante, como se ha dicho antes, este particular se estudiará, en su día, con más detenimiento; pero por ahora no es posible desentenderse en absoluto de la Autoridad judicial allí donde no haya Delegado ó Subdelegado, si la nota del cierre, en vez de resultar inútil ó ineficaz, ha de producir saludables é inmediatos efectos. Hay más; como en casos análogos ninguna precaución es excesiva, conviene que la modificación se haga extensiva á que el último índice ú otro que con anterioridad no se hubiese dado lo forme y remita el sustituto de la Notaría vacante.

Razones también de conveniencia aconsejan poner coto á otro abuso. A pesar de ser tan clara y terminante la prescripción del art. 8.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, sustitutos hay de Notarías vacantes que, con tal carácter, se permiten autorizar documentos, incorporándolos al protocolo del Notario á quien sustituyen, sin darse cuenta de que, no estando derogada la citada disposición, es improcedente, una vez puesta la nota del cierre, hacer esa incorporación á otra persona que no sea el sucesor en quien la vacante hubiese sido provista. La sustitución faculta, únicamente, al sustituto para encargarse del protocolo respondiendo de su custodia, y para expedir las copias que con referencia á él le pidan, conforme á las leyes.

Tales son, descritas á grandes rasgos, las líneas principales de este decreto.

No es posible, Señora, llevar más lejos la reforma que somete hoy á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe. Recogiéndose están datos para poder, tras de lenta y madura elaboración, someter á la aprobación de las Cámaras un proyecto de ley; pero entre

tanto, no se abandonará el sistema de las reformas parciales, pues breve y pasajera la vida de los Gobiernos, apenas permite otra cosa. De todos modos, nunca sería obstáculo el que las variantes de hoy figuren en el futuro proyecto de ley, y vayan mañana al Poder legislativo con todas esas condiciones que la nueva reforma del Notariado requiere, de antemano aceptadas por los mismos que han de obedecerlas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Julian Garcia San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los índices á que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la ley se expresará, respecto de cada instrumento, el lugar, la fecha, el nombre y apellidos de los otorgantes ó requirentes, los de los testigos instrumentales y de conocimiento cuando los hubiese y el objeto del documento protocolado.

Cuando el instrumento se otorgue fuera del casco de la población, se expresará, además del nombre de ésta, el del barrio ó sitio del otorgamiento, y si concurren, á la vez, testigos instrumentales y de conocimiento, se determinará quiénes sean unos y otros. Si los índices comprendiesen actos de protesto, en las casillas del lugar y fecha se añadirá respectivamente la calle, plaza ó sitio y la hora fija en que tiene lugar.

Art. 2.º Para la mayor exactitud en el cumplimiento del artículo anterior, el Notario, en la formalización de los índices, se acomodará al modelo que se publica á continuación del presente decreto, dando á conocer, aunque sumariamente, la naturaleza y objeto del acto ó contrato autorizado, sin que sea permitido tratar en cada casilla más de lo que se refiera á lo indicado en ella.

Art. 3.º Las Juntas directivas de los Colegios impondrán á los Notarios que no cumplan debidamente, y dentro de las prescripciones de este decreto el servicio de los índices, una multa que, sin exceder de 125 pesetas, no sea inferior á 50.

Igual responsabilidad impondrán á los Notarios morosos que no remitan los índices ó certificación negativa, en su caso, dentro del término establecido por el artículo 33 de la ley.

Art. 4.º La nota del cierre del protocolo á que se refiere el último apartado del art. 54 del reglamento, será puesta por el Delegado ó Subdelegado de las Juntas en el distrito correspondiente, y donde no le hubiese por el Juez de primera instancia ó municipal en su caso, dando inmediatamente cuenta á las Juntas de haberse cumplido este servicio.

Art. 5.º El sustituto que con arreglo al art. 38 de la ley deba encargarse de una Notaría vacante, formará y remitirá, dentro de los ocho días siguientes, los índices ó certificaciones negativas en su caso, de los documentos protocolados en el mes en que ocurrió la vacante y aun en el anterior si el Notario que la produjo no los hubiese dado.

Art. 6.º Puesta la nota del cierre en el protocolo de una Notaría vacante, no podrá incorporarse al mismo ningún otro documento, á no ser por el Notario sucesor en quien la misma vacante hubiese sido provista.

Art. 7.º Los deberes y facultades del sustituto de la Notaría vacante serán los que determina el art. 6.º de la ley vigente.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Colegio notarial de

Notaría de Don _____, con residencia en _____

Índice de las escrituras matrices y demás actos autorizados y protocolados durante el mes de _____ de 1901, que constan en el protocolo corriente de esta Notaría.

Número de orden del documento protocolado	LUGAR	DÍA	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS OTORGANTES Ó REQUIRENTES	NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES Ó DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO
1	Madrid.....	3	Juan Pérez y Román.....	No los hay.....	Acta de entrega de una carta á D.
2	Getafe.....	4	D. José Pérez y Díaz y Gaspar Gay y López.....	Juan Díaz Samper y Domingo Díaz Ray, de conocimiento é instrumentales.....	Préstamo simple (hipotecario ó pignoraticio) de 10.000 pesetas, hecho al segundo.
3	Málaga.....	6	Justo Soler y Solá y Alfredo Soler y Pla.....	Juan Gómez Prim y Angel Sáez y Sáez, de conocimiento, y Francisco Sánchez López y D. José Gener y Pla, instrumentales.....	Venta de una casa en Madrid al D. Alfredo.
4	Pozuelo..... Calle Mayor, 7.	7 á las 10 y 5	José Santos y Lucas.....	No los hay.....	Protesto por falta de pago de una letra girada á D.
5	Madrid.....	8	José Díaz y Santos y Quintán Romano y Díaz.	D. José Pérez Pinto y Juan Díaz y Sánchez.....	Cesión de derechos hereditarios al D. Quintán.

Y no habiendo protocolizado otras escrituras y actos que los expresados en el estado presente, lo firmo en Madrid á de de 1901.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1902.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, á D. Enrique Ferrán de Sagrera, que sirve el de Puebla de Sanabria, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Solsona, de cuarta clase, á Don Rafael Insa Sagristán, que sirve el de Sos, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estepa, de segunda clase, á Don Ildefonso García Repeto, que sirve el de Estella, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. Victorino Canseco y Somoza solicita se le nombre Catedrático de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Palencia; y

Resultando que dicho interesado fué declarado excedente en 25 de Octubre último de la cátedra de Física y Química, con su agregada de Historia Natural, del Instituto de Casariego de Tapia, por supresión del carácter oficial del establecimiento:

Considerando que por su situación de Catedrático excedente puede el Sr. Canseco reingresar en el Profesorado sin necesidad de oposición ni concurso:

Visto el art. 81 del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Victorino Canseco y Somoza Catedrático numerario de Historia Natural, Fisiología é Higiene del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En contestación á la instancia elevada á este Ministerio por el Sindicato de exportadores de vinos de Cataluña, Valencia y Aragón con objeto de que se le declare Corporación oficial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se manifieste al Presidente del citado Sindicato que por ahora no es posible acceder á sus deseos, toda vez que no hay disposición ninguna que precise las ventajas y deberes anexos á la declaración pedida; y que tan pronto como el Sindicato Central Vinícola, creado por Real decreto de 16 de Julio de 1900, formule el proyecto de reglamento para su funcionamiento y el de Asociaciones análogas provinciales, y sea aprobado por S. M., podrá el Sindicato de exportadores de vinos de Cataluña, Aragón y Valencia, cuyos buenos servicios son patentados, incoar el expediente oportuno y reglamentario para obtener la declaración que ahora solicita.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la Memoria descriptiva y planos duplicados del contador de electricidad Electrolíticos Bartian, de la casa The Bartian Meter Co.ª Limited, de Londres, cuya aprobación solicita D. Santiago Pérez Triana, como apoderado de dicha Empresa; y considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado é informado favorablemente por el Verificador de contadores de electricidad de la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contadores de que se hace mérito, y que se devuelva al interesado el duplicado de la Memoria que acompaña á su petición.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del contador.

Los aparatos necesarios para la verificación de estos contadores, que se emplearán siguiendo la marcha que indica

después, son: una probeta graduada en centímetro cúbico y un voltímetro, ó en su defecto, un amperímetro y un buen reloj.

Para contrastar ó verificar este aparato en el laboratorio se empezará por cerciorarse de que el electrolito no penetra en los tubos de vulcanita que encierran los electrodos de plomo, para lo cual se dejarán aislados y cerrados los aparatos durante veinticuatro horas después de llenar el tubo con el electrolito y se anotará con toda exactitud la posición de nivel del líquido en la escala, y asegurándose al cabo de este tiempo de que dicho nivel no ha bajado nada, enseguida se comprobará que el tubo está bien calibrado y la escala bien dividida. Para esto se llenará el tubo de agua hasta la última división de abajo, y después, por medio de una probeta graduada, se le agregará la cantidad de agua que sea descompuesta por la cantidad de electricidad que corresponda á una división (0.3357 centímetros 3 milímetros por amper-hora), y se verá si en efecto el agua vertida ha llenado exactamente la primera división; del mismo modo se comprobará la segunda, vertiendo la misma cantidad de agua, y así se continuará hasta la primera división de la parte superior de la escala. Para comprobar que no hay cortocircuito entre los electrodos se hará pasar corriente. Si hay cortocircuito no se producirán burbujas. Por último, para cerciorarse del electrolito se hará pasar una corriente no superior al límite marcado en el aparato, midiéndose la cantidad de electricidad que ha pasado por un voltímetro, ó en su defecto por un amperímetro, tomándose lecturas de dos en dos minutos y multiplicando la media de estas lecturas por el tiempo que ha durado la experiencia. Esta durará cuando menos hasta que en la escala se lean cinco divisiones de diferencia. Entonces se comprobará si la cantidad de electricidad marcada por el contador es la misma que la que marque el voltímetro.

Una vez verificado el aparato, se cerrará, sellándose ó precintándose la caja que lo contiene, único medio de impedir que se pueda añadir ó quitar agua ó de alterar la composición del electrolito.

Las operaciones que han de efectuarse en el domicilio de los abonados se reducirán á la comprobación de los sellos ó presintos colocados en el laboratorio.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria descriptiva y planos duplicados del contador de electricidad «Horario», de corriente continua, de la casa «Siemens y Halske, de Berlín, cuya aprobación solicita la Compañía «Siemens Elektrisch Betrieche», de Málaga; y considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, é informado favorablemente por el Verificador de contadores de electricidad de la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contadores de que se hace mérito, y que se devuelva á la Sociedad interesada el duplicado de la Memoria que acompañó á su petición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del contador.

Bastará que en los Laboratorios haya un amperímetro para medir la fuerza de arranque, ó sea la necesaria para que la armadura sea atraída por el electrón, y permita, por consiguiente, el funcionamiento del aparato de relojería, al que se habrá dado cuerda previamente, y un buen reloj de segundos para ajustar las indicaciones del tiempo.

Se pondrá el contador en serie con un amperímetro y el número conveniente de lámparas que consuman la energía, y se observarán, durante dos horas, las indicaciones de las esferas horarias del contador con las dadas por el reloj. Si hubiere discrepancia, se moverá en el sentido procedente el registro del volante regulador del contador, y se repetirá el ensayo hasta conseguir la uniformidad en los dos aparatos.

Se apreciará la energía que se consume en el domicilio del abonado para cerciorarse de que no excede de la capacidad marcada en el contador, y durante un período, que no bajará de dos horas, se observarán las indicaciones del horario con la de un buen reloj de segundos.

Dada su construcción y funcionamiento, entiende el funcionario que suscribe que no cabe colocar ningún sello ni precinto interior, pues la sencilla comprobación que tanto la Compañía como el abonado pueden hacer de estos aparatos, se la permite cómodamente la tapa de cristal que forma parte de la envuelta, y que deja al descubierto las agujas indicadores de los minutos, horas, decenas de horas y centenas de horas de que están provistos.

Habiéndose padecido una omisión de copia en la siguiente Real orden, publicada en la GACETA del 27 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas á que han de sujetar-

se los fabricantes para legítimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se le expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pagos al Estado hasta el 27 de Marzo de 1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido suprimidos por disposición alguna emanada de este Ministerio—que fué el que impuso los citados derechos—ni de ningún otro Centro ministerial.

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido á una errónea interpretación de la citada ley de Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento á los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, lesionándose desde entonces los intereses del Tesoro.

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyéndolas en el art. 89, párrafo primero de la mencionada ley, que determina devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación á lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

Claro se ve que se ha confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedirse el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, *excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley*, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredita la propiedad de la marca, enviándose estos á la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares vacantes.

El día 2 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, empezarán los ejercicios teóricos de oposición á una plaza de Auxiliar de quinta clase, vacante en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Lo que, por acuerdo del de oposiciones, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Vocal Secretario, Ernesto Marín. 4454—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

En vista de la importancia que tiene la información promovida por la Sección de Ciencias morales y políticas del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, esta Dirección general recomienda á todos los Notarios el folleto circular por dicha Sección, que contiene el cuestionario de preguntas relativas á puntos referentes al nacimiento, matrimonio y defunción en las distintas provincias, á fin de que procuren cooperar, contestando á dichas preguntas, á la obra civilizadora y progresiva que con la referida información se persigue, y que interesa, por tanto, á los adelantos y cultura de la Patria.

Los Notarios que no hubiesen recibido dicho folleto podrán pedirlo directamente al Secretario de la expresada Sección del Ateneo de Madrid, Prado, 21.

Lo digo á V. S. para conocimiento de los Notarios de ese Colegio, y para que éstos procuren facilitar los referidos datos con la brevedad que les sea posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Dacano del Colegio Notarial de

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Puerto de Cabras, distrito notarial de Puerto del Arrecife, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general de Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Ibiza (por traslación de D. A. Planas), que corresponde al distrito notarial de Ibiza, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Santa María del Páramo, distrito notarial de La Bañeza, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen diariamente, á partir del 28 del corriente, la entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, facturas números 1 á 130.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 28 de Mayo de 1882, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, ordenando se instruyera expediente de clasificación de la fundación Casa-Hospital de Infantes Huérfanos de Manresa (Barcelona), é incoado el expediente especial que determina el artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización para enajenar la casa núm. 16 de la calle de Puigferrá de la citada villa, propiedad de la mencionada fundación, se cita á los representantes de ella é interesados en sus beneficios por un plazo de treinta días, á fin de que aleguen cuanto estimen pertinente á su derecho, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la correspondiente Sección del ramo.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, esta Subsecretaría ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 14.625'89 pesetas, de las obras de construcción de un Observatorio Meteorológico en la Universidad de Granada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive de Diciembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de siete meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el P. Eladio Arnáiz y Nebreda, Visitador de la Congregación de la Misión de la provincia de España, desea introducir en España cumpliendo con los formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Agosto de 1893.

«Sor Apolonia Andriveau, hija de la Caridad y el Escapulario de la Pasión.»—Cebá. Imp. del Seminario de S. Carlos. 1900. Un vol. de 374 págs. 8.º con 3 lám.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Nota bibliográfica de varias obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Fernando Fé y Gámez, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y representación de los Sres. Hachette y Compañía, de París, desea introducir en España después de cumplir las formalidades preceptuadas por el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Un baile de máscaras», por A. Mélandri.—Corbeil. Ed. Creté. s. a. Un vol. de 16 págs. 4.º con grab.

«Por la ventana», por Mad. Lescot.—Corbeil. Ed. Creté. s. a. Un vol. de 16 págs. 4.º con grab.

«El coche de las cabras», por A. Alexandra.—Corbeil. Ed. Creté. s. a. Un vol. de 16 págs. 4.º con grab.

«Las confituras de tía Ana», por R. Dombre.—Corbeil. Ed. Creté. s. a. Un vol. de 16 págs. 4.º con grab.

«El pequeño espigador», por H. S. B.—Seeaux. E. Charaire. s. a. Un vol. de 16 págs. 8.º mayor con grab.

«Biancaflor».—Seeaux. E. Charaire. s. a. Un vol. de 16 págs. 8.º mayor con grab.

«Los cincuenta céntimos de Pascual», por León D'Avellan.—Seeaux. E. Charaire. s. a. Un vol. de 16 págs. 8.º mayor con grab.

«Las hazañas de caza de Juan Luis Guillón», por J. Masson.—Seeaux. E. Charaire. s. a. Un vol. de 16 págs. 8.º mayor con grab.

(Todas forman parte de la «Biblioteca de las Escuelas y de la familia».)

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Universidad Central.

Facultad de Derecho.

Habiendo aparecido un error de copia en el anuncio referente al resultado del concurso Comas, publicado en la GACETA del día 27, se rectifica en la siguiente forma:

CONCURSO COMAS

La Facultad de Derecho, después de examinar las Memorias presentadas, acordó conceder el premio á la que tiene por lema: «La ciencia de las leyes es como fuente de justicia, etc.», y *accesit*, si el autor lo acepta, á la que está señalada con el lema: *In memoriam*.

En su virtud, se convoca á los autores de las dos Memorias indicadas para el jueves 5 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, en el Decanato de esta Facultad, á fin de abrir los pliegos en que están incluidos los nombres respectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Doctor Ismael Calvo, Catedrático Secretario.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta un lote de ganado de cerda de desecho, perteneciente á la misma, el día 14 de Diciembre próximo, á las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 13 del indicado mes, en las oficinas del establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de dichas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 27 de Noviembre de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 24.210. D. Luis Correa y Aguirre.

Patente de invención por veinte años por un horno á gas recuperando el calor perdido, destinado á la metalurgia del plomo, sistema Correa.

Expedida en 8 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.213. The International Tipl Telephone Company.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en teléfonos impresos.

Expedida en 26 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.219. Dr. Georg Otto Julinos Schüller.

Certificado de adición á la patente núm. 22.087 expedida en 17 de Febrero de 1898 por un procedimiento para la fabricación de biphersulfato, como accesorio á dicha patente.

(1) Véase la GACETA de 26 del actual.

Expedida en 27 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de práctica en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.227. D. Pedro Delorme (hijo).

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para el amoldado de piezas de cristal y materias semejantes.

Expedida en 5 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.232. D. Severino Gisbert Ferri.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento industrial de fabricar cortinas, valiéndose para ello de tubitos ó varillas de cartulina ó papel.

Expedida en 8 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.241. D. Tomás Gianello.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial serpentina anunciadora.

Expedida en 9 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 1.º de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.245. D. Pascual Calatayud.

Certificado de adición á la patente expedida en 10 de Mayo de 1898 sobre un aparato limitador automático sistema Calatayud.

Expedida en 15 de Junio de 1899.

Caducada por falta de práctica en 2 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.249. Los Sres. D. Juan Bargaño y D. Jules Allo.

Patente de invención por veinte años por un sistema de cajones propios para cajas de fósforos.

Expedida en 5 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.254. D. José Carreras Pérez.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de persianas.

Expedida en 20 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.255. D. Victoriano Muñoz.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la venta automática mediante la introducción de una moneda.

Expedida en 20 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.263. D. Rafael Valls y Valls.

Patente de invención por cinco años por una modificación en el procedimiento de curtición rápida.

Expedida en 23 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.264. Mr. Wilhem Oischewsky.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de gres calcáreo.

Expedida en 24 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.265. Mr. Andrevo Plecher.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los aparatos de alumbrado eléctrico.

Expedida en 30 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.267. D. Cayetano Fiol y Rideaura.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico de fabricación de unos cilindros llamados fonógrafos.

Expedida en 12 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.272. La Farbwerke vorm Meister Lucins & Bruning.

Patente de invención por diez años por un procedimiento para la producción de las combinaciones de tanino antimónicas ó metálicas de las materias colorantes.

Expedida en 1.º de Julio de 1899.

Caducada por falta de práctica en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.274. D. Antonio Elosegui.

Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial, que consiste en boinas con pelo.

Expedida en 22 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.275. Mr. Lucien Larcher.

Patente de invención por veinte años por un aparato consistente en una cerradura y cerrojo sin llave.

Expedida en 24 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.282. G. Roth et C.ª

Patente de invención por veinte años por un arma de fuego de efecto automático con cañón de resbalo.

Expedida en 23 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Agosto de 1901.

(Se continúa.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.037 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Palencia á Tinamayor, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Aguas.

En vista de la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, fecha 12 de Septiembre último, en la que se interesa la publicación en la GACETA de la Real orden de 20 de Octubre de 1900, que no ha podido comunicarse al concesionario D. José Ayanguren por haber fallecido éste é ignorarse la residencia de sus herederos;

Esta Dirección general ha resuelto ordenar la inserción del siguiente anuncio:

«Vista la instancia de D. Ramón Abad, solicitando se decretase la caducidad de la concesión del canal del Príncipe de Asturias, otorgada en 28 de Agosto de 1878:

Considerando que es conveniente á los intereses de la Administración el que desaparezcan los inconvenientes actuales, para que las obras de dicho canal se realicen;

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 30 de Junio de 1896, con motivo de la Memoria que escribió el Ingeniero Jefe Sr. Echegaray sobre aprovechamientos de aguas del río Guadiana, ha resuelto se manifieste al concesionario que en el proyecto reformado que está obligado á presentar habrá de tener en cuenta que los aprovechamientos actuales representan en el estiaje un caudal de 655 litros por minuto, y por lo tanto habrá de disponer sus obras de manera que se asegure dicho caudal al padrón de Argamasilla como máximo necesario y mínimo que en los estiajes conduce al río; pudiendo, si fuere preciso, expropiar las porciones del canal vendidas, pero respetando siempre el servicio del padrón de Argamasilla ó el de la Comunidad y Sindicato que allí se ha de establecer; y en el plazo de seis meses deberá el concesionario presentar el proyecto de utilización de las aguas invernales del río, contados desde la fecha en que se le comunique este acuerdo, que será para todos los plazos de la concesión; y por tanto, se desestima la instancia de D. Ramón Abad, puesto que no hay motivo para declarar la caducidad de la concesión que dicho señor solicita.»

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Diputación provincial de Valencia.**

En uso de la autorización que le concede la condición 6.ª de las aprobadas por Real orden de 5 de Octubre del corriente año, la Diputación provincial de Valencia, en sesión de 20 de los corrientes, ha acordado emitir, por medio de suscripción pública, títulos amortizables de la serie 3.ª, por valor de 300.000 pesetas, destinadas al pago de salarios de nodrizas del Hospital provincial y aumento gradual de sueldos al Magisterio de primera enseñanza.

La suscripción se verificará en la Depositaria de esta Corporación el día 29 de Diciembre próximo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde. Los suscriptores depositarán en la Caja de la provincia, en el acto de hacer la suscripción, el 5 por 100 del valor nominal de los títulos que soliciten, ó

sean 1250 pesetas por cada uno de ellos, recibiendo un resguardo talonario que acredite dicho depósito y su condición de suscriptores.

Los títulos se emiten á la par y bajo las condiciones que fueron aprobadas por la repetida Real orden de 5 de Octubre último, que se insertan á continuación.

Transcurridas las horas por que se abre la suscripción no se admitirán otras proposiciones que las de los suscriptores que se encuentren en el local de la Depositaria esperando turno para presentar la suya. La Diputación examinará las presentadas, y si éstas lo son por una suma superior á la cantidad que se emite, será prorrateada entre los solicitantes.

Las fracciones que de este prorrateo puedan resultar se aplicarán á completar un título más á las proposiciones que comprendan menor número de ellos, y cuando sean por igual cantidad, á la que tenga número más bajo de presentación.

El resultado del concurso y de la adjudicación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en los diarios de la capital, señalándose un plazo no menor de ocho días para que los interesados puedan retirar los títulos de la Caja, previa consignación de su importe, devolviéndose los depósitos constituidos. En el caso de que los títulos no estuvieran extendidos para aquella fecha, recibirán los interesados un resguardo interino al portador, representativo de los que les fueran adjudicados. Los que durante dicho plazo no se presenten á retirar los títulos ó resguardo perderán el depósito constituido.

En la Contaduría de fondos de la provincia se facilitarán á los interesados cuantos detalles necesiten respecto á las condiciones de la emisión y los impresos para hacer la suscripción.

Valencia 22 de Noviembre de 1901.—El Presidente, José Puig y Benot.

Condiciones de la emisión.

1.ª La Diputación provincial de Valencia emitirá una tercera serie de títulos amortizables al portador, de 250 pesetas, que devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres vencidos.

2.ª Estos títulos se amortizarán por sorteos en plazos iguales durante veinte años, ó sea cuarenta semestres consecutivos, el primero de los cuales se pagará en 1.º de Enero de 1906.

La Diputación, sin embargo, se reserva el derecho de ampliar á mayor cantidad ó de anticipar el vencimiento de estos plazos cuando sus recursos se lo permitan.

3.ª El importe de esta tercera emisión no excederá de un millón de pesetas nominales, y se invertirá exclusivamente en pagar deudas contraídas por la Diputación con anterioridad al día 1.º de Enero de 1901.

4.ª La Diputación ofrecerá dichos títulos en pago de sus créditos á los acreedores por obras de carreteras, suministros á los establecimientos benéficos ó cualquiera otra contrata de obras ó servicios provinciales. Tales créditos se computarán por todo el importe de su capital para el efecto de su conversión en títulos al portador, y éstos se darán también en pago al precio de la par.

5.ª Los títulos de esta emisión devengarán intereses desde 1.º de Enero de 1902.

6.ª La Diputación podrá emitir también parte de dichos títulos por medio de subasta ó suscripción pública, con el objeto de satisfacer en efectivo atenciones que no puedan serlo directamente en títulos, como salarios de nodrizas del Hospital provincial, aumento gradual de sueldo al Magisterio de instrucción primaria, subvenciones á entidades oficiales, Corporaciones ó Institutos de interés provincial y otras de semejante naturaleza. En tales casos, la emisión no podrá hacerse por precio inferior al de 95 por 100 del valor nominal de los títulos con cupón corriente.

7.ª Los créditos de la provincia á favor del Estado habrán de ser pagados cuando proceda, por completo y en efectivo, después que se verifique la subasta ó suscripción de títulos.

8.ª Estos títulos no servirán para satisfacer intereses. Los que legalmente hayan ganado algunas de las deudas llamadas á la conversión, se abonarán en metálico.

9.ª Los títulos de esta tercera emisión disfrutará de las demás garantías y condiciones que á los de las series primera y segunda aseguraron las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1891 y 21 de Octubre de 1895.

10. Si la suma de las deudas que cada acreedor presenta á conversión no fuere múltiplo exacto de 250 pesetas, y el exceso resultare mayor de 125 pesetas, el acreedor deberá abonar en metálico lo que le falta para recibir títulos completos. Si la fracción no fuere mayor de 125 pesetas, la abonará en efectivo la Diputación.

11. Los acreedores que no acepten la conversión que la Diputación les ofrece, conservarán íntegros sus actuales derechos. 4466—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona.**Sección de Propiedades y Derechos del Estado.**

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1902, á las once, ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no

retrasando este importante servicio por motivo al pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el autor al precio de la contrata será el de 70 que se señala por la Sección de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse previamente 1250 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá íntegramente se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 1366 pesetas los 70 ejemplares, y si el pedido fuese mayor, se abonará en cuenta á 15 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos, conforme determina el Real decreto de 6 de Octubre de 1885.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, bajo la presidencia de éste, y con asistencia del Sr. Abogado del Estado y Jefe de la Sección de Propiedades.

16. El contratista del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Gerona 26 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Salvador Balus Bonaplata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de (en letra) los 70 ejemplares, impresos en la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Universidad de Barcelona.**Primera enseñanza.**

Habiéndose incluido por equivocación involuntaria la Escuela elemental de niños de Olibana en el anuncio de concurso de traslado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 del actual mes, entiéndase eliminada de la citada convocatoria.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros interesados.

Barcelona 25 de Noviembre de 1901.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez. 4444—M

Universidad literaria de Salamanca.

En el anuncio de este Rectorado publicado en la GACETA del día 14 de este mes aparece, por error involuntario, entre las Maestras aspirantes á las Escuelas dotadas con 825 pesetas de la provincia de Salamanca que han de proveerse por oposición, Doña Juana Alonso Perotas, y debe figurar entre las aspirantes á las Escuelas de la misma provincia dotadas con sueldo superior al studido.

Asimismo, entre los Maestros aspirantes á las Escuelas de niños de 825 pesetas de la provincia de Salamanca, figura D. Serapio Cid Mesas y debe ser Serafin.

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de subsanar dichos defectos.

Salamanca 25 de Noviembre de 1901.—El Rector, Miguel de Usamano. 4460—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A Y UNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Relación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 6 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 14 años		De 15 a 20 años		De 20 a 30 años		De 30 a 40 años		De 40 a 50 años		De 50 en adelante		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Amaniel, 22, tercero	Palacio	Amaniel	1	Broncopneumonia															1			
Bravo Murillo, 92, principal	Universidad	Pozas	1	Hemorragia															1			
Palma, 12, segundo	Idem	Corredera	1	Pneumonia doble															1			
Tesoro, 23, cuarto	Idem	Rubio	1	Obstrucción intestinal															1			
Plaza de la Moncloa, 3, principal	Idem	Pozas	1	Meningitis aguda															1			
Panaderos, 6, segundo	Idem	Pizarro	1	Esclerosis cerebral															1			
Hospital Provincial (transeunte)	Idem	Pozas	1	Cáncer difuso															1			
Almansa, 5, tienda	Idem	Idem	1	Arterioesclerosis															1			
Carmen, 22, cuarto	Centro	Puerta del Sol	1	Cirrosis hepática															1			
Gravina, 4, segundo	Hospicio	Pelayo	1	Tuberculosis pulmonar															1			
Castellana, 60, principal	Idem	Chamberí	1	Endocarditis															1			
Agustín Rojas, 6, b. j.	Buenavista	Plaza de Toros	1	Bronquitis capilar															1			
Doña Bárbara de Braganza, 5	Idem	Belén	1	Miocarditis infecciosa															1			
López de Hoyos, 68	Idem	Plaza de Toros	1	Meningitis tuberculosa															1			
San Pedro, 1, tercero	Congreso	Gobernador	1	Diabetes															1			
Vandergotten, 4, segundo	Idem	Retiro	1	Abceso y angina del pecho															1			
Méndez Alvaro, 24, principal	Hospital	Delicias	1	Enteritis aguda															1			
Tellez, 2, segundo	Idem	Idem	1	Oclusión intestinal															1			
Buenavista, 10, bajo	Idem	Primavera	1	Letimia necrótico infantil															1			
Tres Peces, 26, segundo	Idem	Torrecilla	1	Fiebre puerperal															1			
Hospital Provincial (transeunte)	Idem	Santa Isabel	1																1			
Hospital Clínico (Camino de Carabanchel, 7)	Idem	Atocha	1	Gangrena pulmonar															1			
Hospital Provincial (Travesía del Conde Duque, 16, cuarto)	Idem	Santa Isabel	1	Insuficiencia mitral															1			
Idem (Pacífico, 5)	Idem	Idem	1	Carcinoma uterino															1			
Inclusa	Inclusa	Embajadores	1	Sifilis infantil															1			
Amparo, 101	Idem	Caravaca	1	Raquitismo															1			
Paloma, 8, principal	Idem	Solana	1	Meningitis															1			
Agosta de los Mancebos, 8, bajo	Idem	Don Pedro	1	Catarro gástrico															1			
Toledo, 90, principal	Idem	Toledo	1	Cirrosis hepática															1			
Carretas, 7, transeunte	Audiencia	Carretas	1	Tuberculosis pulmonar															1			
Carretera de Extremadura, 2, bajo	Idem	Puente de Segovia	1	Bronquitis capilar															1			
Concepción Jerónima, 19, tercero	Idem	Concepción	1																1			
Total de defunciones				32																		
					Total por sexos	4	2	3	2	1	4	1	2	1	4	7	1	18	14			
					Total por edades	6		5		1	5		3		11		1	32				

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1		2		3		3							1			1
6	2		4	6	6	12		1			1	1	3	4		7
1	1			1	1	2							2	1		3
1	1			2	1	3							2			2
2	2		1	2	3	5	3				3	3	1	2		3
2				2		2							1	1		2
3	5		2	3	7	10							4	4		8
3	5	1	3	4	8	12							1	1		2
1	4		1	1	5	6							2	1		3
1	2			1	2	3							3			3
21	22	4	11	25	33	58	3	1			3	1	4	18	14	32

Madrid 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital, bajo los tipos calculados de 100.000 pesetas anuales del interior y extrarradio, y el de 125.000 pesetas, también anuales, el del ensanche, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata:

Primero. Los transportes que sea necesario ejecutar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche, que comprenden:

A. La extracción del polvo, barro, detritos y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo

estos productos a los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, a los vertederos públicos ó a los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

B. El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. Los transportes para las obras que se ejecuten en las vías afirmadas ó que hayan de afirmarse, comprendiendo el de toda clase de herramientas y materiales que sean necesarios cuando se ejecuten por administración por operarios del Municipio, como son:

A. Herramientas, útiles de espartería, efectos varios, desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras.

B. La extracción de las tierras procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles que hayan de afirmarse por operarios de la crisis, llevándolas a los puntos que se le designen, ó de lo contrario, a los vertederos públicos ó a los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

C. El suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones de afirmados que se ejecuten por operarios de la crisis.

D. El de cubas de riego y transporte de las mismas, destinadas al mismo objeto.

E. El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

F. El transporte de cualquier otra clase relacionado con las obras de que se trata.

Art. 2.º Transportes que se excluyen de esta subasta.—No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para las obras se adquieren por contratas especiales en las que se estipule que han de ser entregadas al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllas y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea y forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial.

Art. 3.º Duración de la contrata.—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta 31 de Diciembre de 1905.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar a prestar el servicio.

Art. 4.º Entidad de la contrata.—Esta contrata comprende de dos clases de servicio.

El primero es el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, según se indica en el primer párrafo del art. 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las circunstancias del tráfico y estado atmosférico, y se abonará por un tanto alzado mensual, que se detalla en el cuadro de precios, cualquiera que sea su importancia.

El segundo es de los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas ó de reparaciones de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar por administración con operarios de la crisis, según las necesidades y según la importancia de los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos.

Estos servicios se abonarán según sea el número ó importancia de los que presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro que acompaña á estas condiciones formando parte integrante de las mismas.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 100.000 pesetas el importe anual del servicio del interior y extrarradio, y en 125.000 el del ensanche, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y sólo para este fin; pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL MATERIAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTES

Art. 5.º *Vehículos que han de emplearse.*—Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cuba de la caja de los carros será de un metro cúbico, y la de los volquetes dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza lo suficiente importante para poder conducir el barro y légamo sin que se vierta durante el transporte y sin que haya necesidad de esperar á que esté encerrado para cargarlo. Llevarán su correspondiente conductor y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cuba de un metro cúbico, montadas en correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangos necesarios para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías, con todos los arcos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que los distinga con facilidad, así como el servicio oficial que prestan. Además de la plaza que indique el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevará pintado otro número particular de orden entre los que se destinan al servicio de transportes de vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.*—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arilloarenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero Ayudante ó Sobrestante del servicio de vías públicas.

La arena de río para las mezclas y recebo y subsuelo de cintas de empedrados en las obras que se hagan con operarios de crisis, será lavada y de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cianuro ú otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto en las obras.

Art. 7.º *Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista; abonándosele por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual.

Para llevar á cabo este servicio los peones camineros y auxiliares del Municipio recogerán el polvo, barro, hojas, detritos y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino. El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos del centro de la población y calles de mucha concurrencia, se hará precisamente durante las horas de trabajo.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiendo que haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Suministro de arenas para el recebo de los firmes.*—El suministro de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida, cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en un tanto alzado mensual, y sin que el contratista pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

En el suministro estará incluido el coste de picar la arena de los sitios que se designe por los empleados facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y en los puntos que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá diariamente en la oficina una orden escrita con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Art. 9.º *Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.*—Las vías en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata estén pavimen-

mentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el interior, extrarradio y ensanche de Madrid.

Además de éstas se incluirán también las que, perteneciendo á las zonas del Ensanche, tengan instalado el servicio de pavimento de afirmado en toda su longitud.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, en las que deberá prestarse estos servicios.

Art. 10. *Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.*—Los servicios de transporte para las obras nuevas ó de reparación de los afirmados que se hagan por administración, se harán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc., para las obras de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con obreros por administración, se abonarán siempre á jornal ó portes, á juicio del Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal. El suministro de arenas de miga ó de río se hará siempre por metro cúbico y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río cuando los que haga al día excedan de esa cantidad.

Art. 11. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

Art. 12. *Carga y descarga en las obras del art. 10.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por administración, según el art. 10, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas será de cuenta del contratista el picado ó excavación del terreno para extraer el material, su carga y descarga en el punto de obra.

Art. 13. *Vertederos.*—Se le señalarán al contratista los mas próximos que sea posible á la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes posibles; pero en caso de que el Excmo. Ayuntamiento no los tuviera, el contratista quedará obligado á adquirirlos en condiciones tales, que ningún carro á jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por diversos carros que concurren á la obra en que esto se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrá los jornales de carro y parte alícuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna porque aun dentro de la misma zona hayan ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERAS

Art. 14. *Material que el contratista debe presentar en las obras.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones de caminos ha de suministrar diariamente el contratista se determinará con arreglo á las necesidades del servicio por la respectiva Dirección facultativa, pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 15 volquetes, 5 cubas de riego y 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el servicio del interior y extrarradio, y 45 carros, 5 volquetes, 5 cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el del ensanche, pudiendo, no obstante, llegar á cubrir todo el servicio que se le pida.

No podrá alegar excusa ni reclamación alguna por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

Art. 15. *Pedidos de servicio.*—Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: uno para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados cuando la piedra se encuentre al descubierto por causas de lluvias, vientos ó de la misma operación de limpiezas, otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas y en aquellas que dé lugar la reparación de los firmes, cuando unos ú otros se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles de que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por los camineros ó peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio, pero sin que el no figurar en el pedido una vía pueda servir al contratista de disculpa para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, á partir de aquella en que fueron formados, según se preceptúa en el art. 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos se expresará aquellas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo recebo más que en una calle ó paseo de cada distrito ó zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 30 diarios.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que deban acopiarse ó presentarse al trabajo de cada tajo. En los pedidos de carros se incluirán el punto de obra, clase de trabajos y número de vehículos necesarios, haciéndose un pedido para cada distrito ó zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Art. 16. *Reconocimiento del material.*—El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, serán reconocidos diariamente por el empleado facultativo encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se los desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Art. 17. *Penalidades en que incurre el contratista por faltas cometidas en el servicio.*—Por las faltas que el con-

tratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada montón de productos de limpieza de un carro de cuba que no se recoja dentro de los plazos y horas marcados en el art. 7.º, incurrirá en la multa de 5 pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique por cada vía con arreglo á lo dispuesto en el art. 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo, además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que lo haya verificado.

Por las faltas en el servicio de arrastres para las obras nuevas y de reparación de afirmados sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo ó no se presente en el mismo á la hora debida sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deja de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de 3 pesetas si es de arena de miga y 6 si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el art. 16, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se desecha y no se retira inmediatamente, según preceptúa el mismo art. 16, sufrirá una multa de 5 pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la oficina á la hora que se señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Art. 18. *Plazo para aplicar las multas.*—Todas las multas que se indican en el artículo anterior, se entienden sencillas, y podrán aplicarse á diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 32 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 19. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 ya citado.

Art. 20. *Reposición de la fianza y caso de rescisión.*—El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con todos los efectos del art. 36 del citado Real decreto é instrucción de 26 de Abril último.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Art. 21. *Precios tipos.*—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes, de limpieza y recebo para el entretenimiento de las vías afirmadas, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajen á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones á que hace referencia el art. 13, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmados se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sea de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido del servicio necesario para las obras de un día, para el siguiente no pudiera trabajarse en éste por causa de lluvia ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se le hubiese pedido, sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños ó perjuicios ó cualquier otra.

Art. 22. *Contabilidad del servicio.*—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute.

Al efecto, se tendrán unos libros talonarios foliados con matriz y hoja, y serán de dos clases: uno, para los servicios á jornal ó portes, en los que se hará constar el número del carro, el nombre y apellido del carretero, el punto de carga, el de descarga y la clase de portes que se hayan ejecutado; los otros, serán para el abono de los metros cúbicos de arena de río y de miga, y en ellos se harán constar el número del carro y el punto de descarga.

Estas hojas se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas, recibidas por el contratista diariamente, y los libros talonarios el mismo día en que se terminen. No será válida la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará una parte diario á la oficina de la Dirección de Vías públicas respectiva, suscrita por el capataz mayor ó Sobrestante de cada distrito ó zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó paseos afirmados que se hayan limpiado ó recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Art. 23. *Relaciones mensuales de portes.*—Al final de cada mes se hará por la respectiva oficina de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio hecho durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el de carros, volquetes, cubas,

huelas, etc., que hayan trabajado á jornal, y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar separadamente, y por cada distrito, si el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que está sujeto con arreglo á las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recobado de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y firmadas por el Jefe de la oficina que las ha formado, y además suscritas por los Sobrestantes ó capataces mayores, los Ingenieros Ayudantes y el conforme del Ingeniero Director respectivo y del contratista.

Art. 24. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Aplicando á las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirá la certificación correspondiente por el respectivo Ingeniero Director facultativo de Vías públicas, que estarán acompañadas del sello de la Dirección y autorizadas por el V.º B.º de la Alcaldía Presidencial.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección facultativa empezará á contarse el plazo á que se refiere el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 25. *Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.*—Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas respectiva, á la hora que se señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 26. *Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.*—Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, á los Sres. Ingenieros de Vías públicas y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hiciera.

Los Ingenieros Directores podrán exigir al contratista que despidan aquellos de sus dependientes ó operarios que cometen alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 27. *Baja ó mejora del remate y forma en que debe proponerse.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciera baja, por los precios tipos; si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechando en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 28. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Art. 29. *Polizia urbana.*—El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de Policia urbana y bando vigente sobre carros de transportes ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos, ya sobre materiales.

Art. 30. *Prórroga del servicio.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación, durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á efectuar el servicio durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 31. *Reserva de la Administración.*—Si durante el curso de esta contrata el Excmo. Ayuntamiento acordase verificar el todo ó parte del servicio de transportes para las vías afirmadas y sus obras en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuera parcial, con los restantes del servicio y cobrando, por lo que á la limpieza y recobado se refiere, la parte alícuota que le corresponda con arreglo á la nueva superficie en que preste el servicio.

Relación de las vías públicas afirmadas á que se refiere el artículo 9.º de este pliego, en las que ha de hacerse los trabajos de entretenimiento y limpieza y su clasificación para los fines del art. 7.º

CALLES	CLASIFICACIÓN
Alarcón	Interior.
Alcalá	Idem.
Alcalá Galiano	Idem.
Alfonso XII	Idem.
Atocha (paseo de)	Idem.
Acacias (paseo de)	Exterior.
Almagro	Interior.
Arapiles	Exterior.
Altamirano	Idem.
Abtao y camino de Vicálvaro	Idem.
Alberto Bosch	Interior.
Ambrosio Vallejo	Exterior.
Almansa	Idem.
Aceiteros	Idem.
Ardemans	Idem.
Agustín Durán	Idem.
Alonso Heredia	Idem.
Antonio Pérez	Idem.
Artistas	Idem.
Andrés Torrejón	Idem.

CALLES	CLASIFICACIÓN
Angel Saavedra	Interior.
Alburquerque	Exterior.
Arango	Idem.
Aguirre	Interior.
Avenida de la Plaza de Toros	Idem.
Bailén	Idem.
Buen Suceso	Exterior.
Botánico (paseo del)	Interior.
Benito Gutiérrez	Exterior.
Bravo Murillo	Idem.
Bretón de los Herreros	Idem.
Cid	Idem.
Colón (plaza de)	Idem.
Castellana (paseo de la)	Idem.
Cambroneras (camino de las)	Idem.
Castilla (carretera de)	Idem.
China (paseo de la)	Idem.
Choperas (camino de las)	Idem.
Cisne (paseo del)	Interior.
Casado del Alisal	Idem.
Comercio	Exterior.
Canillas	Idem.
Cardenal Silíceo	Idem.
Cuesta	Idem.
Cartagena	Idem.
Caramuel	Idem.
Caracas	Interior.
Chamartín (camino de)	Exterior.
Cisne (glorieta del)	Interior.
Castillo	Exterior.
Doctor Mata	Interior.
Delicias (paseo de las)	Exterior.
Doña Urraca	Idem.
Dehesa de la Villa (camino de la)	Idem.
Doña Berenguela	Idem.
Doña Blanca de Navarra	Interior.
Don Diego de León	Exterior.
Embajadores (paseo de)	Idem.
Españoleto	Interior.
Esija	Exterior.
Este del Museo	Idem.
Eguilaz	Interior.
Espalter	Exterior.
Estación (barrio de Colmenares)	Idem.
Felipe IV	Interior.
Ferraz	Idem.
Fernando el Santo	Idem.
Florida (carretera)	Exterior.
Fuencarrabía	Idem.
Furtuni	Idem.
Gil Imón	Idem.
Goya (entre plaza Colón y Serrano)	Interior.
Granada	Exterior.
Glorieta de la iglesia de Chamberí	Interior.
Gonzalo de Córdoba	Idem.
Gasómetro	Exterior.
General Arrando	Idem.
Huerta del Cura	Idem.
Hipódromo (camino del)	Idem.
Hortaleza (camino de)	Idem.
Huerta del Obispo (camino de)	Idem.
Imperial (paseo)	Idem.
Independencia (plaza de la)	Interior.
Istúriz	Exterior.
Justicia (calle del Palacio de la)	Interior.
Julian Gayarre	Exterior.
Juan Duque	Idem.
Jenner	Interior.
Jordán	Idem.
Kilómetro (camino del)	Exterior.
Lealtad (plaza de la)	Interior.
Lealtad (calle de la)	Idem.
Luis Mitjans	Exterior.
López de Hoyos	Idem.
Luis Cabrera	Idem.
Leones	Idem.
Marqués de la Ensenada	Idem.
Murillo (plaza de)	Idem.
Melanólicos (paseo de los)	Idem.
Mercado y Pontones (paseo del)	Idem.
Museo de Pintura (calle nueva)	Idem.
Margaritas	Idem.
Melilla	Interior.
Méjico	Exterior.
Méquina	Idem.
Mendoza	Idem.
Mazarredo	Idem.
Mazanarés	Idem.
Marqués del Riscal	Interior.
Miguel Angel	Idem.
Mozcloa (plaza de la)	Idem.
Martínez de la Rosa	Idem.
Muñoz	Idem.
Nielfa	Exterior.
Nicasio Gallego	Idem.
Oriente (plaza de)	Interior.
Oelisco (paseo del)	Idem.
Obelisco (glorieta del)	Idem.
Ocho Hilos (paseo de los)	Exterior.
Olmos (paseo de los)	Idem.
O'Donnell	Idem.
Orfila	Interior.
Olavide (plaza de)	Idem.
Princesa	Idem.
Prado (paseo del)	Idem.
Pirámides (glorieta de las)	Exterior.
Palafox	Interior.
Palos de Moguer	Exterior.
Paseo Blanco	Idem.
Reina Mercedes	Interior.
Rey (paseo del)	Exterior.
Rosales	Interior.
Recoletos (paseo de)	Idem.
Reina Cristina (paseo de la)	Idem.
Retiro (paseo de coches)	Idem.
Romero Robledo	Exterior.
Ros de Olano	Idem.
Raimundo Lullio	Interior.
Ruiz	Idem.
Rampas de la Exposición	Exterior.
San Vicente (glorieta de)	Interior.
Santa Engracia	Exterior.
Santa María de la Cabeza (paseo de)	Idem.
Sánchez Bustillo	Interior.

CALLES	CLASIFICACIÓN
San Bernardino (paseo y camino de)	Exterior.
San Bernardo (glorieta de)	Interior.
San Isidro (camino alto de)	Exterior.
San Isidro (camino bajo de)	Idem.
San Isidro (carretera de)	Idem.
San Fernando (barrio de Colmanares)	Idem.
Saavedra Fajardo	Idem.
Sagasti	Idem.
Sandoval	Interior.
Tela Ireja	Exterior.
Trajineros (derecha)	Interior.
Trajineros (izquierda)	Idem.
Tirso de Molina	Exterior.
Trafalgar	Interior.
Valenzuela	Idem.
Vega (cuesta de la)	Exterior.
Ventura Rodríguez	Interior.
Vallecas (ronda de)	Exterior.
Vizcondesa de Jorbalán	Interior.
Vandergoten	Exterior.
Villanueva	Exterior.
Villamagna	Idem.
Yeserías (paseo de las)	Exterior.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el art. 21 del pliego de condiciones.

	En el interior. Pesetas.	En el ensanche. Pesetas.
<i>Entretenimiento y limpieza de afirmados.</i>		
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recibo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de 5.000 pesetas para el interior y 3.500 para el ensanche	5.000	3.500
<i>Transportes para las obras nuevas y de reparación de afirmados.</i>		
Por cada metro cúbico de arena de río puesta al pie de la obra, para el interior y ensanche, 4 pesetas	4	4
Por cada metro cúbico de arena de miga en las mismas condiciones, para el interior y ensanche, 1'75 pesetas	1'75	1'75
Por cada día de jornal de un carro de cabida un metro cúbico con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el interior y ensanche, 12'50 pesetas	12'50	12'50
Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico con su correspondiente caballería y conductor, para el interior y ensanche, 6 pesetas	6	6
Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierra, etc., etc., para el interior y ensanche, 1'75 pesetas	1'75	1'75
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el interior y ensanche, 10 pesetas	10	10
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arces y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa para transporte de sillares, etc., etc., para el interior y ensanche, 12 pesetas	12	12

Madrid 19 de Agosto de 1901. = Jacinto Alderete. = Pedro Núñez Granés. = V.º B.º = El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 4 de Enero de 1902, á las doce horas del mismo simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Dirección General de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también á estos actos un Sr. Concejil designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales en el primer local indicado y en el segundo el Sr. Notario que sea designado por el mismo centro.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido dicho tiempo para declarar terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Esta-

do de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se consignara en el cuadro de precios unido al expediente y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de 1902 y siguientes.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de presentar la fianza provisional de 11.250 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 22.500 pesetas, 10 por 100 del importe anual, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 19 del capítulo 3.º, artículo 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltasen el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

12.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

14.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

16.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á

completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivos las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

19.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los respectivos señores Ingenieros Directores de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

20.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada Instrucción.

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1905, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas por (Aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de.... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el próximo año de 1902, aprobado por la Junta municipal en el día de ayer.

Madrid 28 de Noviembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Húercal Overa.

D. Ambrosio de Mena y Mena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 13 del actual, tomó el siguiente acuerdo:

«Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Ana María Ortega Ballesta, madre del mozo Miguel Camacho Ortega, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido Miguel Camacho Parra, que hace más de doce años que se ausentó, y se ignora su paradero, para que en el juicio de clasificación de soldados en las revisiones que han de verificarse en el próximo año 1902 pueda el citado su hijo disfrutar de los beneficios del caso 2.º del art. 87 de la vigente ley, que viene disfrutando;

Y resultando que el referido Andrés Camacho Parra hace más de quince años que se ausentó de esta población y se ignora su paradero, según que así resulta de las declaraciones é informes que constan de este expediente;

Considerando que, según dispone el art. 69 del reglamento para el reemplazo del Ejército, con las diligencias practicadas es bastante para que la Corporación municipal resuelva lo que considere procedente, acuerda: que hay motivos suficientes para declarar la ausencia del referido Andrés Camacho Parra, padre del mozo Miguel Camacho Ortega y marido de Ana María Ortega Ballesta, según la ley determina.

Y para que llegues á término el expediente, dirijase edictos al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que tenga efecto lo que dispone el párrafo segundo del referido art. 69 del reglamento.

Dado en Húercal Overa á 15 de Octubre de 1901.—Ambrosio Mena.—Por su mandado, Luis María de Menas.

4449—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber que por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, y con sujeción al pliego de condiciones que se insertará á continuación, se abre concurso público para el arrendamiento de una casa con destino á la estación telegráfica y vivienda para el Oficial encargado de la misma.

La Unión 18 de Noviembre de 1901.—Pedro Ros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de una casa con destino á la oficina telegráfica de esta ciudad y habitación para el Oficial encargado de la misma.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento adquirirá en arrendamiento por un período de cinco años, una casa para establecer la estación telegráfica de esta ciudad con habitación para el Oficial encargado de la misma.

2.ª La casa habrá de tener por lo menos las dependencias siguientes: sala para el público y sala de aparatos; sala ó gabinete para el Oficial, tres dormitorios, comedor, cocina, despensa y patio con pozo y pilas.

Si la casa constase de planta baja y principal, la sala de aparatos y la del público deberán estar situadas en la primera.

3.ª Los proponentes harán sus ofertas durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Las proposiciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente, en pliego cerrado, expresando la situación del edificio y el precio de arrendamiento, acompañando la cédula personal y un croquis, arreglado á escala, en que conste la distribución interior de la casa.

4.ª Las proposiciones se conservarán cerradas hasta la sesión inmediata á la expiración del plazo de concurso, en que el Excmo. Ayuntamiento procederá á su apertura. En el sobre de la proposición se dirá: «Oferta de casa para establecer la estación telegráfica de La Unión», y estará redactado en los términos siguientes:

D. N. N., vecino de, con capacidad legal para contratar, ofrece en arrendamiento al Excmo. Ayuntamiento, por término de cinco años y con sujeción á las condiciones aprobadas por la Junta municipal, una casa situada en la calle de, de esta ciudad, marcada con el núm. de policía, con destino á la estación telegráfica, en precio de pesetas céntimos en cada año.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento hará la adjudicación á favor de la proposición que estime más conveniente, reservándose el derecho de desahar todas las propuestas, sin que los concurrentes tengan derecho en contrario ni á indemnización alguna.

6.ª El pago del precio del arrendamiento se hará por trimestres vencidos.

7.ª Desde el momento que un concurrente entregue su proposición, queda obligado á aceptar la adjudicación, si la acordase el Excmo. Ayuntamiento. De no cumplir su compromiso, quedará responsable al abono de los daños que se causen al Excmo. Ayuntamiento por las diferencias en el nuevo concurso.

8.ª Hecha la adjudicación por el Excmo. Ayuntamiento, éste, por conducto de su Regidor síndico, tomará posesión de la casa, que habrá de estar corriente en cerrajas, llaves, pasadores y cristales, arreglados sus pisos y enlucidas todas sus dependencias, empezando á contarse desde ese día el tiempo del arriendo.

9.ª El dueño de la finca tiene la obligación de conservar en buen estado los tejados y de hacer las reparaciones ordinarias, debiendo el Excmo. Ayuntamiento reparar ó reponer los cristales, llaves y cerraduras que se pierdan ó queden inservibles durante la ocupación de la casa y al tiempo de la entrega por terminación del contrato.

10. El contrato se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como los de los anuncios, reintegro del expediente y demás que origine el contrato, serán de cuenta del arrendador.

11. El contrato podrá prorrogarse por tres años más, á voluntad de ambas partes, si á propuesta de cualquiera de ellas así se acuerda con tres meses de anticipación á la fecha en que haya de terminar.

La Unión 20 de Septiembre de 1901.

4451—M

Alcaldía constitucional de Mula.

Se hace saber que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1898, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Lorenzo Imperial, esposo de Isabel González Jerez, y cuyas señas se expresan á continuación.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesándoles á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones, caso satisfactorio.

Mula 18 de Noviembre de 1901.—Juan Astur.

Señas que se citan.

Edad unos cuarenta y cinco años, natural de Cartagena, estatura regular, moreno y algo grueso.

4452—M

Alcaldía constitucional de Murcia.

A los efectos que prescribe el art. 39 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, por el presente se requiere á los Sres. D. Eduardo y Doña Rita Esteban Torres y Doña Matilde Vega, que con otros tienen participación en la casa núm. 8 de la calle de López Puigcerver de esta capital, afecta á la expropiación para la construcción de la carretera de enlace entre las del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, para que en el plazo de doce días designen en esta ciudad apoderados con quien se entiendan las diligencias de expropiación; bajo percibimiento de que en otro caso se entenderán las diligencias con el Síndico del Excmo. Ayuntamiento.

Murcia 19 de Noviembre de 1901.—T. Darío.

4453—M

Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber que el Ayuntamiento y Vocales asociados de la misma, constituidos en Junta municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer acordaron anunciar la vacante de Médico Cirujano titular de la localidad, por dimisión del que la desempeñaba, motivada por ausentarse de ella, y cuya plaza se ha de proveer bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la dotación que ha de disfrutar el agraciado será de 975 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

2.ª Que la asistencia que ha de prestar ha de ser á cien familias pobres, designadas por el Ayuntamiento, y demás deberes del reglamento de 14 de Junio de 1891.

3.ª Que la duración del contrato será de cuatro años.

4.ª Que las ausencias que haga de la población el nombrado Médico Cirujano titular han de ser siempre dejando sustituto, como determina el art. 29 de dicho reglamento; pero si la ausencia excede de cuatro días, el sustituto ha de pernoctar en la población.

5.ª Que el plazo para presentar solicitudes será el de treinta días, desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

6.ª Que los aspirantes han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, con ocho años de práctica.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que los que deseen obtener dicha plaza puedan solicitarla en legal forma dentro del plazo señalado, acompañando á la solicitud los documentos, bien originales ó en copia testimoniada, que justifiquen los extremos de la condición 6.ª

Se advierte que esta población cuenta con 500 vecinos y no existe otro Médico Cirujano; se halla á 11 kilómetros de la capital de la provincia, con carretera y coche diario, y las demás vías para los pueblos limítrofes, en su mayor parte, son carreteras.

Navarrete 14 de Noviembre de 1901.—Cayo Santaolalla.—Por su mandado, el Secretario, Florencio Velasco.

X—2314

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Yeste, para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 20 de Noviembre de 1901.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—9030

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Tarancón, para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 20 de Noviembre de 1901.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—9029

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Juan Velázquez Gil de Arana, primer Teniente del batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado de este batallón Salvador Boig Triadú.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Salvador Boig Triadú, hijo de Eudaldo y de Rosa, natural de Ogasza, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, que nació en 12 de Julio de 1876, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo domicilio y paradero se ignoran desde el 5 de Noviembre de 1895, que quedó con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten, y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido, y en el mio exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares, se interesen en la captura del expresado soldado, y una vez habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Mendigorria de este cantón y a mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares a 2 de Noviembre de 1901.—Juan Velázquez. 4294—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez a Eulogio Chacón López, hijo de Juan y de Teresa, natural de Estepa y vecino de la misma, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión marinero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en las causas números 175 de 1900 y 188 de 1880.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 14 de Noviembre de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 4295—M

CARTAGENA

D. Eugenio Pastor Cano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del batallón de Cazadores expedicionario núm. 7, Benito Noguera Domper.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Benito Noguera Domper, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 670 milímetros, estado soltero, hijo de Juan y de Blasa, natural de Pertusa (Huesca) y vecindad en Zaragoza, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital, que ocupa el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, ó dé conocimiento a la Autoridad más inmediata, a fin de que dé conocimiento a este Juzgado.

Dada en Cartagena a 9 de Noviembre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Pastor. 4266—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Isabel Fernando Santiago ó Maldonado, alias la Pompilla ó la Pincha, de veinte a veintidós años, estatura alta, delgada, color blanco, que es querida de Joaquín Santiago, de diez y nueve años, también alto, delgado y viste a lo flamenco, siendo la naturaleza de aquella la ciudad de Cartagena, y según la Guardia civil se dedica a dar timos, cuya individualidad desapareció de esta capital el 23 de Octubre último con su madre y hermana y el querido de ésta, supo-

niendo que marchó para Cartagena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado de la susodicha procesada.

Almería 4 de Noviembre de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—8643

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Asturias y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ignacio Martínez Herrán, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, natural de Espejo, ó hijo de Pedro y de Rita, de estatura regular, color bueno, nariz regular, barba cerrada afeitada, bigote negro, pelo negro, ojos castaños, con una cicatriz a la parte izquierda del carrillo; viste boina azul, chaleco y chaqueta de tricót azul, pañuelo de seda blanco al cuello, pantalón de lanilla rasgado y botas de color; y a Patricio Villacián y Alday, soltero, de veintidós años de edad, de oficio peluquero, natural de Espejo, ó hijo de Eugenio y de Rufina, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, con un lunar en la parte derecha de la barba, una cicatriz transversal de la frente al ojo izquierdo, usa bigote; viste traje negro de tricót, camisa blanca y planchada, pañuelo de seda de color al cuello, boina azul y zapato blanco de tela, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a fin de notificarles el auto de conclusión del sumario que contra los mismos se sigue por lesiones y disparo de arma de fuego a Galo Martínez; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Amurrio a 6 de Noviembre de 1901.—Fermín S. de Asturias.—De su orden, Andrés de Unzueta. J—8578

LA UNIÓN

D. Enrique Díaz Arronis, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a una gitana desconocida, cuyas señas son: estatura regular, pintada de viruelas, color moreno, de unos treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que la resultan en la causa que me encuentro instruyendo por hurto de prendas de la propiedad de Mariana Laplana, vecina de Escombreras, ocurrido el 18 de Octubre último.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan a la busca, captura y detención de dicha gitana, y caso de ser habida sea conducida a las cárceles de este partido a mi disposición, ocupándola las prendas que a continuación se reseñan.

Dado en La Unión a 2 de Noviembre de 1901.—Enrique Díaz Arronis.—Por su mandado, Adolfo Fuentes.

Prendas robadas.

- Una cubierta blanca.
Una sábana con las iniciales M. L.
Dos pares de enaguas blancas.
Dos pares de calzoncillos blancos.
Un pantalón de pana negro.
Un pañuelo de crepón color verde aceite.
Un pañuelo de seda color verde aceite y negro.
Otro ídem de corbata azul y encarnado.
Dos sortijas, una de oro y otra de plata.
Un reloj de plata, remontoir, con un colgante de níquel.
Una bata de niña.
Una saya color azul.
Unas enaguas blancas de toca.
Dos camisas cretona, de hombre, color ceniza.
Dos toallas.
Un mantel grande.
Dos camisas de mujer.
Una falda de cretona, de mujer, color canela.
Un mantón negro de merino y cuatro puntas. J—8595

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Pombar Fernández, natural de Jardiz (Lugo), hijo de Feliciano é Isabel, de diez y ocho años, soltero, panadero, y Vicente Martínez Alba, hijo de Vicente y A. Jela, natural de Madrid, soltero, tabernero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que

en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificárles un auto de la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—8596

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 22 del corriente, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de las fincas siguientes:

- Una pieza de tierra plantada de viñas y olivos, sita en el término de Preixana, partido de Cañanas y de las Amboagas, de extensión nueve jornales y nueve porcas, iguales a cuatro hectáreas once áreas y veintiséis centiáreas, en pesetas..... 4.000
Otra pieza de tierra, la mayor parte de regadío, que es parte campo, parte viña y parte olivar, sita en el término de Bellpuig y partido de la Serratmitjana, de extensión catorce jornales cuatro y media porcas, ó sean seis hectáreas veintiséis áreas y cuarenta y seis centiáreas, en..... 20.000
Y una casa con dos corrales, situada en la villa de Bellpuig, calle de Toramunt, núm. 19, que tiene de superficie, entre la parte edificada y sus corrales, porca y media, igual a cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas, en..... 14.000

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Cervera, se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos por que las fincas salen a subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del expresado tipo; que si se hicieren posturas iguales se abra nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo verificarse la consignación del precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—2313

MORON

D. Pedro Cruz Delgado, Juez municipal, y accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua a D. Andrés Corbacho Romero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de la expresada yegua, que es de edad de tres años, pelo castaño, de marca, con un lobanillo en el lagrimal del ojo izquierdo, marcada con el núm. 1 en la tabla izquierda del cuello y herrada en el anca izquierda con un hierro, poniéndola en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 1.º de Noviembre de 1901.—Pedro Cruz.—El actuario, José Delgado. J—8531

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama a los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—2205—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros., TERMÓMETRO (Seca, Humedecida), Tiempo del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y fuerza del viento., ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra., Idem mínima., Diferencia., Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra., Idem id. dentro de un espacio de cristal., Diferencia., Temperatura máxima del suelo descubierta, junto a la tierra vegetal ó labrada., Idem mínima., Diferencia., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)., Oscilación barométrica ídem (milímetros)., Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche., Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)., Húmedo completamente despejado., Húmedo por nubes ó vapores., Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 28 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las nuevas de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADOS del cielo, TEMPERATURAS, and HUMEDADES. Lists various cities and their weather data for Nov 28, 1901.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists financial data for Nov 27 and 28, including bond and stock prices.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including bond and stock prices.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including bond and stock prices.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 por 100 exterior, 72'05. Londres 4 por 100 exterior, 90'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 95'66-60-58-50-48. Paris, á la vista, beneficio, 41'85-75-50-25-41 0/0.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO é INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cinco céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, Obispo, y San Demetr'io, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mar y cielo. Avucena. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La dolora.—La cuerda floja.—El nido.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El coco.—La fiesta de San Antón.—Dolorales. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El guitarrico.—Los tímpalos (estreno).—La buena sombra.—El bateo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Cambios naturales.—Los figurines.—Vier do en popa.—Plantas y flores. TEATRO Cómico.—A las nueve.—El voto del caballero.—Jilguero chico.—El debut de la Ramirez.—El chico de la portera. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 10a Teléfono núm. 631.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 28 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Lists bond and stock prices for Madrid.

Table with columns: Descripción, Día 27, Día 28. Lists various financial instruments and their prices.